

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion num. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 91.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 6 de Febrero último de Real orden lo que sigue.

»Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—En vista de las graves dificultades que ofrece la asignacion de género á los Teatros de provincia, Vengo en decretar lo siguiente: No obstante lo dispuesto en mi Real decreto de siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, en todos los Teatros de provincia podrán darse indistintamente funciones dramáticas, líricas y coreográficas. Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, *Fermin Arteta*.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos. Albacete 13 Marzo de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

### ANUNCIO.

D. José Maria Carrera, Juez de primera instancia en Comision de esta Capital de Albacete etc.

Por el presente se llama á Francisco Hernandez vecino de Monforte, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion como testigo, en la causa que se está sustanciando á consecuencia del incendio ocurrido en la Posada llamada de la Féria de esta Poblacion el dia veiete y cinco de Diciembre último. Dado en Albacete á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—*José Maria Carrera*.—Por su mandado, *Pedro José Lopez*.

**IMPRESA DE LA UNION.**  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,  
calle de la Concepcion n.º 2.





El Gobierno de España, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1913, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

El Gobierno de España, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1913, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

## ANUNCIO

## ARTICULO 22 ORDEN

### BOLETIN DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 31

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1913, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1913, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1913, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
A CARGO DE LOS NEGOCIOS GUBERNATIVOS  
M. GARCIA